

En todos los casos, cada Acta de Constitución debe estar suscrita por no menos de cincuenta (50) adherentes, debidamente identificados.

En los casos de movimientos y organizaciones políticas locales, su inscripción se realiza ante el registro especial que conduce el Registro de Organizaciones Políticas, el que procede con arreglo a lo que establece el artículo 10° de esta Ley. En tales casos, contra lo resuelto en primera instancia, procede el recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones, el que se formula dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que se cuestiona.

En el caso de las organizaciones políticas locales, concluido el proceso electoral se procede a la cancelación de oficio del registro respectivo.

Los movimientos políticos debidamente inscritos pueden hacer alianzas entre sí, con fines electorales y bajo una denominación común, dentro de la circunscripción donde desarrollan sus actividades. Para tales efectos, deberán cumplir con los mismos procedimientos, plazos y requisitos que se prevén en el artículo 15° de la presente Ley.

**Artículo 22°.- Oportunidad de las Elecciones**

Los partidos políticos realizan elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular, que se efectúan entre los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de elección y veintiún (21) días antes del plazo para la inscripción de los candidatos."

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.- Implementación de voto electrónico**

Autorízase a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, la implementación progresiva y gradual del voto electrónico con medios electrónicos e informáticos o cualquier otra modalidad tecnológica que garantice la seguridad, y confidencialidad de la votación, la identificación del elector, la integridad de los resultados y la transparencia en el proceso electoral.

**SEGUNDA.- Denominación**

Toda referencia en la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859 a los "Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes y Alianzas", se entenderán referidas a las siguientes denominaciones "Partidos Políticos y Alianzas Electorales", de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos - Ley N° 28094.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Para efecto de lo dispuesto por el artículo 34° de la Constitución Política del Perú:

1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil asignará por una sola vez, en forma automatizada, los Grupos de Votación que correspondan a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en servicio activo, inscritos en el Registro de acuerdo al distrito de su domicilio, de modo tal que en cada Grupo de Votación no se consigne a más de 20 miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
2. El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos requeridos por el RENIEC, para la asignación de los Grupos de Votación y emisión del DNI a los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú inscritos en ese Registro.

**SEGUNDA.-** Derógase el artículo 299° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

12927

**LEY N° 28582**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY N° 26486, LEY ORGÁNICA DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Artículo único.- Objeto de la Ley**

Modifícase el último párrafo del inciso x) del artículo 5° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 5°.- Son atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones:

(...)

x) Desarrollar programas de educación electoral que permitan crear conciencia cívica en la ciudadanía. Para tal efecto podrá suscribir convenios con los colegios, universidades y medios de comunicación. Esta función es ejercida de manera permanente e ininterrumpida sin perjuicio de lo dispuesto por los incisos h) y ñ) del artículo 5° de la Ley N° 26487."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

12928

### **Autorizan viaje de Oficial Mayor y funcionario del Programa de Fortalecimiento Institucional del Congreso a España, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN N° 105-2004-2005-P/CR**

Lima, 14 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de Préstamo N° 1458/OC-PE suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID está destinado al desarrollo e implementación del Programa de Fortalecimiento Institucional del Congreso de la República;

Que la Unidad Administradora del Programa de Fortalecimiento Institucional ha considerado necesario efectuar una visita a la ciudad de Madrid, España, dentro de las actividades prioritarias para efectuar las gestiones que permitan la suscripción de un convenio Marco de Cooperación con el Congreso de los Diputados de España, así como de la Fundación Internacional para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas;

Que la visita a realizar está a cargo de una delegación compuesta por el Oficial Mayor José Elice Navarro y el Jefe de la Unidad Administradora del Programa de Fortalecimiento Institucional del Congreso de la República Javier Tantaleán Arbulú;

Que mediante Memorandum N° 040-2005-UAP/CR el Jefe de la Unidad Administradora del Programa de Fortalecimiento Institucional del Congreso solicita la adquisición de pasajes y entrega de viáticos para los referidos señores a fin de que realicen la visita al Congreso español, con sede en la ciudad de Madrid España desde el 9 al 14 de julio de 2005, la misma que cuenta con la no objeción del BID, expuesta en la comunicación N° 3035-2005;

Que es necesario disponer la autorización correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 32° del Reglamento del Congreso de la República; y,

Con cargo de dar cuenta a la Mesa Directiva;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Autorizar al Oficial Mayor José Elice Navarro, y al Jefe de la Unidad Administradora del Programa de Fortalecimiento Institucional del Congreso de la República Javier Tantaleán Arbulú realicen la visita al Congreso español, con sede en la ciudad de Madrid España desde el 9 al 14 de julio de 2005, en el marco del Contrato de Préstamo N° 1458/OC-PE suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo. Dicha visita estará destinada para efectuar las gestiones que permitan la suscripción de un convenio Marco de Cooperación con el Congreso de los Diputados de España, así como de la Fundación Internacional para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas.

**Segundo.-** Autorizar al Director de Tesorería y Contabilidad del Congreso de la República para que con cargo al componente del Fortalecimiento de la Función Legislativa, categoría de inversión 2.2.7 – Otros Rubros, con

recursos de endeudamiento BID, entregue los montos por los conceptos que a continuación se indican:

- José Elice Navarro:	
Viáticos	U\$ 1,300.00
Pasaje aéreo	U\$ 1,528.66
T.U.U.A	U\$ 28.24
Seguro de viaje al exterior	U\$ 98.78

- Víctor Javier Tantaleán Arbulú:	
Viáticos	U\$ 1,300.00
Pasaje aéreo	U\$ 1,528.66
T.U.U.A	U\$ 28.24

**Tercero.-** Otorgar el permiso con goce de remuneraciones a los señores referidos en el artículo primero de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente  
Congreso de la República

12871

## **PODER EJECUTIVO**

### **AGRICULTURA**

### **Fijan nuevo plazo para la liquidación de cuentas a que se refiere el D.S. N° 033-2004-AG**

**DECRETO SUPREMO  
N° 032-2005-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28313 se dispuso la aplicación, al Período de Cosecha 2004 del Algodón Tangüis, el "Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la Variedad Tangüis", creado mediante Decreto de Urgencia N° 005-2002 para la Cosecha 2002; ampliado por Decreto de Urgencia N° 014-2003 para la Cosecha 2003;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2004-AG, se reglamentó la aplicación del "Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la Variedad Tangüis", ampliado a la Cosecha 2004 por la Ley N° 28313;

Que, el segundo párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 033-2004-AG, dispuso que de existir cuentas corrientes abiertas en cumplimiento del "Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la Variedad Tangüis" Campaña 2001 - 2002 y Cosecha 2003, éstas deberán ser liquidadas por cada Dirección Regional Agraria al 30 de setiembre de 2004;

Que, las Direcciones Regionales Agrarias, han solicitado nuevo plazo de liquidación;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Establézcase el 30 de setiembre de 2005 como nuevo plazo para la liquidación de cuentas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 033-2004-AG.

Para efectos de la devolución de los saldos a la Dirección Nacional del Tesoro Público por parte de las respectivas Direcciones Regionales Agrarias, se seguirán los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Agricultura.